



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO ESPECIAL DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR Y MENOR EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA, INTEGRADOS EN COTOS DE CAZA.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente pliego regirá en la ejecución del aprovechamiento de la caza menor y mayor en los montes que se describen a continuación:

Nombre del Monte: "INDIVISO", "LOS TERREROS".
Nº. del C.U.P.: 49-54
Superficie: 1415 Has.
Pertinencia: AYUNTAMIENTO DE CASTREJÓN DE LA PEÑA Y OTROS.
Término Municipal: CASTREJÓN DE LA PEÑA.
Nº. de matrícula del Coto: P-10.720

2.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

2.1.- Cosa cierta: **Caza mayor y menor.**

2.2.- Especies:

2.2.1.- Caza menor: las que fija la Orden Anual de Caza de Castilla y León.

2.2.2.- Caza mayor: las permitidas por el Plan Cinegético aprobado.

2.3.- Cuantía:

2.3.1.- Caza menor: **1415 Has.**

2.3.2.- Caza mayor (según el Plan Cinegético) para la totalidad del Coto:

JABALÍ (MONTERÍAS):	3
JABALÍ (GANCHOS):	1
LOBO:	
CORZO MACHO:	2
CORZO HEMBRA:	2
CIERVO MACHO:	3
CIERVO HEMBRA:	3
REBECO MACHO:	
REBECO HEMBRA:	



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

El aprovechamiento cinegético de lobo, aún cuando se halle contemplado en el Plan de Ordenación Cinegética aprobado, estará condicionado a la planificación cinegética comarcal que establece el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.

Por Resolución de la Delegación Territorial se adjudicarán anualmente los Cupos por Comarcas, fijando los cotos en que pueda cazarse. Si este fuera uno de ellos, podría tramitarse un aprovechamiento complementario.

2.3.3.- Porcentaje de participación en la caza mayor del coto: **100%**

2.4.- Valoración de los productos:

CAZA MENOR	Ha.	1.415,00	4,00	5.660,00
TASACIÓN CAZA MENOR MONTES:				5.660,00
CAZA MAYOR:				
-JABALI (MONTERÍAS)	Ud.	3	480,00	1.440,00
-JABALI (GANCHOS)	Ud.	1	160,00	160,00
-LOBO				0,00
-CORZO MACHO	ejemplar	2	500,00	1.000,00
-CORZO HEMBRA	ejemplar	2	100,00	200,00
-CIERVO MACHO	ejemplar	3	650,00	1.950,00
-CIERVO HEMBRA	ejemplar	3	120,00	360,00
-REBECO MACHO				0,00
-REBECO HEMBRA				0,00
TASACIÓN CAZA MAYOR COTO:				5.110,00
Porcentaje participación montes en la caza mayor del coto:				100,00%
TASACIÓN CAZA MAYOR MONTES:				5.110,00
TOTAL TASACIÓN APROVECHAMIENTO:				10.770,00

Precio base del aprovechamiento: 10.770,00 €

Precio Índice del aprovechamiento: 21.540,00 €

2.5.- Ingresos:

En el Fondo de Mejoras de montes ---- **15% S/ adjudicación.**
En arcas de la Entidad propietaria ---- **85% S/ adjudicación.**

2.6.- Plazo del aprovechamiento:

Hasta el **31 de marzo del año 2017.**



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Época en que se realizará el aprovechamiento: La que, para cada temporada cinegética y para las especies objeto del aprovechamiento, establezca la Orden Anual de Caza de Castilla y León.

2.7.- Modalidades de caza:

2.7.1.- Caza Mayor:

Jabalí: Monterías y Ganchos. También podrá cazarse "en mano" los días hábiles para la caza menor, siempre que esta modalidad esté contemplada en el Plan Cinegético.

Lobo: En monterías y ganchos autorizados.

Venado, corzo y rebeco: A rececho

En cualquier caso, y de acuerdo con lo establecido en el artº 13 de la Orden Anual de Caza, la ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución aprobatoria del Plan Cinegético del coto.

2.7.2.- Condiciones de las monterías y ganchos:

Solicitud de autorización al Servicio Territorial con 15 días de antelación a la celebración de la cacería, o lo que se disponga en sucesivas Ordenes Anuales de Caza.

Presentación de un plano del coto que exprese la mancha a batir.

2.7.3.- Condiciones de los Recechos:

- El rececho será realizado por un solo cazador provisto de rifle, este cazador será el Adjudicatario o persona que él autorice por escrito.

- La acción de cazar finaliza automáticamente cuando se produzca una de las circunstancias siguientes:

- Cuando se haya abatido el ejemplar.
- Cuando se haya producido sangre habiendo cobrado o no la pieza.

- El Servicio Territorial podrá exigir la presencia, durante el rececho, de un Agente de la Autoridad.

- Para el precintado de piezas de caza mayor se cumplirá lo que dispone la Resolución de la Dirección General del Medio Natural de 18 de Mayo de 1995 referente a este tema.

2.7.4.- Épocas de los Recechos:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- Época hábil que fije la Orden Anual de Caza de Castilla y León.

3.- CONDICIONES GENERALES:

3.1.- Será de aplicación lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (Resolución de la Dirección General de ICONA de fecha 24-04-1975, publicada en el B.O.E. Nº 200 de 21-08-75).

3.2.- Así mismo, la ejecución del aprovechamiento estará, en la parte que le afecte, sometida a las siguientes normas:

- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal sobre alteración de precios en concursos y subastas públicas.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Reglamento de Montes.
- Ley de Caza de Castilla y León.
- Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales, de la Flora y Fauna Silvestres y sus disposiciones complementarias y modificadoras.
- Estatuto de Protección del oso pardo cantábrico en Castilla y León.
- Real Decreto 1997/1995 sobre medidas para garantizar la biodiversidad.
- El Reglamento de Incendios Forestales.
- Orden Anual de Caza de Castilla y León.
- Otras disposiciones en vigor, relativas a esta materia.

4.- ENTREGA, CONTROL Y RECONOCIMIENTO FINAL DEL APROVECHAMIENTO:

4.1.- Entrega. La entrega anual al adjudicatario de la superficie en que se va a realizar el aprovechamiento, se llevará a cabo por parte del Servicio Territorial de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas.

Serán requisitos indispensables para hacer la entrega los siguientes:

- Que el adjudicatario haya obtenido la correspondiente licencia anual del aprovechamiento.
- Que justifique el pago de la matrícula de coto.

A la entrega del aprovechamiento deberá asistir el adjudicatario o su representante legal, y en el Acta que se extienda, se harán constar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Especies, número de piezas a cazar si hubiere establecido cupos.
- Situación de la señalización del coto.
- Existencia o no de enclavados que no hayan cedido el derecho cinegético y en los que no se puede cazar.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- Plazo y épocas de ejecución del aprovechamiento.
- Cesión de uso de refugios y su situación actual.
- Estado de limpieza de la zona que se entrega.
- Conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.

4.2.- Control del aprovechamiento.

Durante la ejecución del aprovechamiento, el personal técnico y de guardería del Servicio Territorial será el encargado de inspeccionar, practicar reconocimientos o efectuar cualquier operación encaminada a comprobar el cumplimiento de las condiciones del Pliego.

Si en el ejercicio de este control se comprobase una excesiva propagación de alguna especie que pueda producir daños al monte, fincas enclavadas o perimetrales, a las propias especies cinegéticas o que el número de piezas a cazar previsto en el Plan de Caza fuera excesivo, poniendo en peligro el equilibrio de las especies o causara perjuicio al ecosistema, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá:

a) En el primer caso (poblaciones excesivas), exigir al adjudicatario que, bajo sus instrucciones y en un plazo adecuado proceda a su reducción y si no lo hiciere, hacerse cargo de tal labor, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas cobradas, aunque estas se hallen incluidas en el Plan de Caza.

b) En el segundo caso (excesivo número de especies a cazar), reducir el número de piezas del plan sin indemnización alguna para el adjudicatario, pero descontándole en los próximos pagos la parte proporcional en la tasación del aprovechamiento.

4.3.- Reconocimiento final.

Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, el Servicio procederá a efectuar el reconocimiento final de la superficie donde se haya realizado el aprovechamiento, levantando acta de la operación, en la que se contemplarán, al menos, los siguientes extremos:

- Estado de la señalización del acotado.
- Daños producidos (evitables o inevitables).
- Estado de las construcciones cedidas.
- Resultados cinegéticos de la última temporada.
- Estado de limpieza de la zona entregada.

Si a las operaciones de entrega, inspecciones y reconocimiento final no asistiera el propietario o el adjudicatario (o su representante legal), habiendo sido citados convenientemente, se hará constar así en el Acta que se extienda.

5.- VARIACION DEL PRECIO DE ADJUDICACION:

El precio del remate del aprovechamiento regirá solamente para el primer año; para los sucesivos se actualizará cada año de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

6.- DAÑOS PRODUCIDOS POR LA CAZA:

Será por cuenta del rematante (titular de los derechos cinegéticos del terreno) la indemnización que por causa legal se fijase como compensación por los daños causados por las piezas de caza sin perjuicio de lo que puedan disponer los Tribunales de Justicia.

Así mismo, corresponde al rematante o adjudicatario la responsabilidad por daños en las zonas de seguridad del acotado, conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 4/96 de Caza de Castilla y León.

7.- INTERFERENCIAS CON OTROS APROVECHAMIENTOS DEL MONTE:

Cuando en el monte coexistan varios aprovechamientos, coincidentes en la época de disfrute, deberá hacerse compatible su ejecución de tal forma que ninguno de ellos resulte perjudicado.

Para ello, los adjudicatarios propondrán al Servicio Territorial de Medio ambiente, directamente o a través de la guardería forestal de la Comarca, soluciones alternativas que permitan llevar a cabo todos los aprovechamientos. El Servicio Territorial resolverá, conciliando los intereses de cada titular, los de la Entidad Propietaria y atendiendo los principios económicos y sociológicos que señala el Art. 203.1 del Reglamento de Montes vigente.

Si como consecuencia de determinadas operaciones forestales (aprovechamientos extraordinarios, tratamientos culturales, ordenaciones, etc.) hubiera de vedarse para la caza alguna zona del monte, la reducción de superficies llevará consigo un descuento proporcional del precio anual y de los cupos de caza, si los hubiere.

8.- ALTERACIONES DEL HABITAT POR INCENDIOS FORESTALES:

La ejecución del aprovechamiento cinegético se halla sometida a la legislación vigente en materia de incendios forestales.

Si a consecuencia de incendios forestales estimara el Servicio Territorial que se ha producido una alteración sensible en las poblaciones y en el hábitat, podrá reducirse el número de piezas a cazar, escopetas o jornadas de caza, durante el tiempo necesario para su recuperación, llegando incluso a vedar el ejercicio de la caza en la superficie afectada para favorecer la recuperación. En este caso no habría modificaciones en la tasación anual del aprovechamiento, ni derecho del adjudicatario a indemnización alguna.

Si la alteración del hábitat fuese muy grave, con una previsible evolución lenta del ecosistema, el Servicio Territorial, mediante la incoación del oportuno expediente y previos los informes técnicos y jurídicos que procedan, podrá dar por finalizado el aprovechamiento.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

9.- INTRODUCCIÓN DE ESPECIES:

El rematante no podrá criar, soltar o introducir especies en el coto sin la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente, quien, para concederla, atenderá fundamentalmente a la preservación de los ecosistemas del monte.

10.- ACTUACIONES, INSTALACIONES Y OBRAS AUXILIARES:

Cuando el adjudicatario pretenda llevar a cabo obras, instalaciones o cualquier otra acción que pueda afectar a los intereses del monte, deberá ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial quien, oída la entidad propietaria, resolverá conceder o no la autorización.

Finalizado el aprovechamiento, si se hubieran realizado obras en los terrenos que constituyen el coto y el Servicio o la Entidad Propietaria considerara que son beneficiosos para los intereses públicos, quedarán a beneficio del monte sin que puedan ser destruidas, desmontadas o retiradas.

11.- OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:

11.1.- Al finalizar cada temporada, y en todo caso antes de la entrega anual del aprovechamiento siguiente, el adjudicatario deberá presentar en el Servicio Territorial una Memoria en la que se expresan los resultados cinegéticos de la temporada (número de ejemplares cazados de cada especie, piezas heridas y no cobradas, incidencias habidas, mejoras realizadas, etc.).

11.2.- Si el adjudicatario observara la aparición en el coto de ejemplares enfermos o muertos (sean especies cinegéticas o no), está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial.

Así mismo, deberá notificar la aparición de cualquier síntoma de epizootia en la fauna silvestre al objeto de que el organismo competente adopte las medidas oportunas como se indica en el Art.49 de la Ley 4/1.996 de Caza de Castilla y León, y que será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

11.3.- Si dentro del perímetro del coto aparecieran o se asentaran especies no incluidas en el Plan Cinegético aprobado, el adjudicatario les dará la necesaria protección, comunicando al Servicio el hecho y las medidas adoptadas a tal fin.

11.4.- Es obligación del adjudicatario el mantenimiento de la señalización correcta del acotado en su perímetro exterior e interior, si hubiere enclavados, salvo otro acuerdo con la Entidad Propietaria.

12.- MODIFICACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

El Servicio Territorial de Medio Ambiente se reserva el derecho a modificar las condiciones del Pliego cuando la variación de la legislación vigente así lo requiera, a propuesta razonada de la Entidad Propietaria del Monte o cuando lo aconseje el



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

mantenimiento de los procesos ecológicos básicos, la preservación de la diversidad genética o la utilización ordenada de los recursos generales.

En estos casos, el Servicio podrá suspender las cacerías ya autorizadas, modificar o reducir las manchas donde se hayan autorizado ganchos o monterías, así como exigir la presencia de Agentes de la Autoridad o personal propio.

13.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL APROVECHAMIENTO:

Podrán ser causa de suspensión del aprovechamiento de caza las siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones del pliego.
- b) Iniciar el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente licencia.
- c) La comisión, por parte del adjudicatario o de las personas por él autorizadas, de cualquier infracción tipificada como Grave o Muy Grave en los Art. 74 y 75 de la Ley 4/1.996 de Caza de Castilla y León.

Palencia, 8 de febrero de 2012

EL JEFE DE LA SECCION TERRITORIAL 3ª

Fdo.: Ovidio Vallejo Palacios



CONFORME:

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACION
Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL,

Fdo.: Gustavo Palacios Cenzano